

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 190.

ELECCIONES.

En cumplimiento á lo que determina el art. 35 del Real decreto de adaptación á la ley Electoral de 5 de Noviembre último, á continuación se publica el resultado de las elecciones verificadas el día 7 del actual, según las certificaciones recibidas en este Gobierno.

Palencia 9 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Distrito de Astudillo-Baltanás.

Sección de Alba de Cerrato.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 31

Amayuelas de Abajo.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 43

Amusco.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 161

Antigüedad.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 213

Astudillo.—Primera Sección.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 183

Astudillo.—Segunda Sección.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 180

Baltanás.—Primera Sección.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 157

Abelardo Rodríguez Quevedo. 3

Boadilla del Camino.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 88

Cevico de la Torre.—Primera Sección

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 155

Cevico de la Torre.—Segunda Sección

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 168

Cobos de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 52

Cubillas de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 98

Hérmedes.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 81

Herrera de Valdecañas.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 107

Hornillos de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 43

Itero de la Vega.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 71

Lantadilla.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 93

Melgar de Yuso.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 31

Palacios del Alcor.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 58

Palenzuela.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 9

Estanislao Alonso Argüeso. . . 14

Faustino Moreno Peña. . . 1

Piña de Campos.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 74

Población de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 19

Quintana del Puente.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 22

Reinoso.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 37

Santoyo.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 162

Soto de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 23

Tabanera de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 62

Támara.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 107

Tariego.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 47

Torquemada.—Primera Sección.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 161

Torquemada.—Segunda Sección.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 186

Valbuena de Pisuegra.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 46

Valdeolmillos.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 47

Valdespina.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 108

Valle de Cerrato.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 65

Vertabillo.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 44

Villaconancio.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 69

Villagimena.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 17

Villahán de Palenzuela.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 82

Villamediana.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 132

Villaviudas.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 177

Villodre.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 41

Villodrigo.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 40

Distrito de Cervera.

Sección de Aguilar de Campoó.

D. Antonio Polanco Polanco. . . 147

D. Eloy García de Cossío. . . 145

Manuel de las Heras y Herrero. 115

Braulio Mancebo de la Var-

ga. 115

Eusebio Nestar Robles. . . 75

Ladislao Varona Gutiérrez. . . 75

Constantino Bravo Cuena. . . 71

Ildefonso Ruiz Lobera. . . 1

Alar del Rey.

D. Eusebio Nestar Robles. . . 98

Manuel de las Heras y Herrero. 76

Ladislao Varona Gutiérrez. . . 67

Constantino Bravo Cuena. . . 61

Eloy García de Cossío. . . 26

Braulio Mancebo de la Var-

ga. 22

Antonio Polanco Polanco. . . 4

Becerril del Carpio.

D. Eusebio Nestar Robles. . . 58

Ladislao Varona Gutiérrez. . . 57

Constantino Bravo Cuena. . . 57

Manuel de las Heras y Herrero. 34

Antonio Polanco Polanco. . . 27

Eloy García de Cossío. . . 22

Braulio Mancebo de la Var-

ga. 17

Santiago Abad Fernández. . . 1

Castrejón.

D. Constantino Bravo Cuena. . . 145

Eusebio Nestar Robles. . . 141

Braulio Mancebo de la Var-

ga. 140

Antonio Polanco Polanco. . . 128

Eloy García de Cossío. . . 122

Manuel de las Heras y Herrero. 115

Ladislao Varona Gutiérrez. . . 110

Eloy Cossío y Cuena. . . 1

Cervera de Río-Pisuerga.

D. Eusebio Nestar Robles. . . 68

Eloy García de Cossío. . . 90

Manuel de las Heras y Herrero. 85

D. Braulio Mancebo de la Var- ga.	83	<i>Mudd.</i>	D. Eloy García de Cossío.	33	D. Manuel de las Heras y He- rrero.	10	<i>Báscones de Ojeda.</i>	D. Ricardo Gutiérrez Marín.	76
Antonio Polanco Polanco.	83	Manuel de las Heras y He- rrero.	28	Antonio Polanco Polanco.	27	Braulio Mancebo de la Var- ga.	9	Ignacio Herrero Abia.	69
Constantino Bravo Cuena.	67	Braulio Mancebo de la Var- ga.	27	Eloy García de Cossío.	8	<i>Santibáñez de Ecla.</i>	8	Próculo Abia Herrero.	69
Ladislao Varona Gutiérrez.	62	Eusebio Nestar Robles.	16	<i>Valdegama.</i>	148	D. Constantino Bravo Cuena.	148	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	14
<i>Celada de Robledo.</i>		Ladislao Varona Gutiérrez.	14	Eusebio Nestar Robles.	148	Eusebio Nestar Robles.	12	<i>Calahorra de Boedo.</i>	
D. Eusebio Nestar Robles.	121	Constantino Bravo Cuena.	10	Braulio Mancebo de la Var- ga.	28	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	71	Iguacio Herrero Abia.	70
Ladislao Varona Gutiérrez.	116	<i>Nestar.</i>	75	Eloy García de Cossío.	32	Tirifilo Delgado Gonzalo.	70	Ricardo Gutiérrez Marín.	5
Constantino Bravo Cuena.	116	D. Eloy García de Cossío.	69	Antonio Polanco Polanco.	39	Ricardo Gutiérrez Marín.	5	Próculo Abia Herrero.	5
Eloy García de Cossío.	51	Antonio Polanco Polanco.	64	Braulio Mancebo de la Var- ga.	62	Arturo Barba Méndez.	4	<i>Collazos de Boedo.</i>	
Antonio Polanco Polanco.	52	Manuel de las Heras y He- rrero.	61	<i>Valdegama.</i>	62	D. Ignacio Herrero Abia.	57	Próculo Abia Herrero.	53
Braulio Mancebo de la Var- ga.	52	Constantino Bravo Cuena.	54	D. Constantino Bravo Cuena.	148	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	50	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	50
Manuel de las Heras y He- rrero.	41	Eusebio Nestar Robles.	53	Eusebio Nestar Robles.	148	Ricardo Gutiérrez Marín.	35	Ricardo Gutiérrez Marín.	35
<i>Cozuelos.</i>		Ladislao Varona Gutiérrez.	47	Ladislao Varona Gutiérrez.	121	Tirifilo Delgado Gonzalo.	32	Tirifilo Delgado Gonzalo.	32
D. Eusebio Nestar Robles.	18	<i>Olmos de Ojeda.</i>	78	Manuel de las Heras y He- rrero.	15	Arturo Barba Méndez.	28	<i>Dehesa de Romanos.</i>	
Constantino Bravo Cuena.	18	D. Eusebio Nestar Robles.	78	Antonio Polanco Polanco.	10	D. Ignacio Herrero Abia.	40	D. Ignacio Herrero Abia.	40
Ladislao Varona Gutiérrez.	17	Manuel de las Heras y He- rrero.	77	Braulio Mancebo de la Var- ga.	2	Próculo Abia Herrero.	36	Próculo Abia Herrero.	36
Antonio Polanco Polanco.	12	Antonio Polanco Polanco.	73	<i>Valle de Santullán.</i>	83	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	33	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	33
Braulio Mancebo de la Var- ga.	10	Constantino Bravo Cuena.	71	D. Antonio Polanco Polanco.	83	Ricardo Gutiérrez Marín.	28	Ricardo Gutiérrez Marín.	28
Manuel de las Heras y He- rrero.	9	Ladislao Varona Gutiérrez.	62	Eloy García de Cossío.	64	Arturo Barba Méndez.	8	Arturo Barba Méndez.	8
Eloy García de Cossío.	9	Braulio Mancebo de la Var- ga.	53	Braulio Mancebo de la Var- ga.	69	Tirifilo Delgado Gonzalo.	8	Tirifilo Delgado Gonzalo.	8
<i>Dehesa de Montejo.</i>		Eloy García de Cossío.	51	<i>Valle de Santullán.</i>	69	<i>Espinosa de Villagonzalo.</i>		<i>Espinosa de Villagonzalo.</i>	
D. Braulio Mancebo de la Var- ga.	80	<i>Potentinos.</i>	31	Manuel de las Heras y He- rrero.	41	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	156	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	156
Antonio Polanco Polanco.	77	D. Braulio Mancebo de la Var- ga.	31	Eusebio Nestar Robles.	28	Tirifilo Delgado Gonzalo.	90	Tirifilo Delgado Gonzalo.	90
Eloy García de Cossío.	75	Antonio Polanco Polanco.	29	Ladislao Varona Gutiérrez.	12	Ignacio Herrero Abia.	90	Ignacio Herrero Abia.	90
Manuel de las Heras y He- rrero.	75	Eloy García de Cossío.	28	Constantino Bravo Cuena.	5	Ricardo Gutiérrez Marín.	60	Ricardo Gutiérrez Marín.	60
Constantino Bravo Cuena.	59	Manuel de las Heras y He- rrero.	28	<i>Vega de Bur.</i>	65	Próculo Abia Herrero.	51	Próculo Abia Herrero.	51
Eusebio Nestar Robles.	37	Eusebio Nestar Robles.	21	D. Manuel de las Heras y He- rrero.	65	Arturo Barba Méndez.	36	Arturo Barba Méndez.	36
Ladislao Varona Gutiérrez.	35	Constantino Bravo Cuena.	21	Antonio Polanco Polanco.	57	<i>Herrera de Río-Pisuerga.</i>		<i>Herrera de Río-Pisuerga.</i>	
<i>Lavid de Ojeda.</i>		Ladislao Varona Gutiérrez.	19	Braulio Mancebo de la Var- ga.	56	D. Tirifilo Delgado Gonzalo.	314	D. Tirifilo Delgado Gonzalo.	314
D. Manuel de las Heras y He- rrero.	41	<i>Pomar.</i>	182	Eusebio Nestar Robles.	40	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	313	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	313
Braulio Mancebo de la Var- ga.	36	D. Constantino Bravo Cuena.	163	Eloy García de Cossío.	38	Ignacio Herrero Abia.	298	Ignacio Herrero Abia.	298
Antonio Polanco Polanco.	27	Eusebio Nestar Robles.	163	Constantino Bravo Cuena.	31	Ricardo Gutiérrez Marín.	3	Ricardo Gutiérrez Marín.	3
Eloy García de Cossío.	26	Ladislao Varona Gutiérrez.	155	Ladislao Varona Gutiérrez.	16	Próculo Abia Herrero.	2	Próculo Abia Herrero.	2
Eusebio Nestar Robles.	7	Antonio Polanco Polanco.	152	<i>Villanueva de Henares.</i>	101	<i>Itero Seco.</i>		<i>Itero Seco.</i>	
Ladislao Varona Gutiérrez.	6	Braulio Mancebo de la Var- ga.	136	D. Eloy García de Cossío.	101	D. Ricardo Gutiérrez Marín.	67	D. Ricardo Gutiérrez Marín.	67
Constantino Bravo Cuena.	6	Manuel de las Heras y He- rrero.	134	Braulio Mancebo de la Var- ga.	91	Arturo Barba Méndez.	61	Arturo Barba Méndez.	61
<i>Ligüérezana.</i>		<i>Prádanos de Ojeda.</i>	286	Eusebio Nestar Robles.	91	Próculo Abia Herrero.	55	Próculo Abia Herrero.	55
D. Braulio Mancebo de la Var- ga.	31	D. Manuel de las Heras y He- rrero.	286	Ladislao Varona Gutiérrez.	38	Tirifilo Delgado Gonzalo.	23	Tirifilo Delgado Gonzalo.	23
Eloy García de Cossío.	27	Antonio Polanco Polanco.	196	Constantino Bravo Cuena.	31	Ignacio Herrero Abia.	17	Ignacio Herrero Abia.	17
Manuel de las Heras y He- rrero.	25	Eloy García de Cossío.	186	Ladislao Varona Gutiérrez.	16	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	14	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	14
Antonio Polanco Polanco.	24	Braulio Mancebo de la Var- ga.	161	<i>Villanueva de Henares.</i>	101	<i>Olmos de Río-Pisuerga.</i>		<i>Olmos de Río-Pisuerga.</i>	
Constantino Bravo Cuena.	7	Eusebio Nestar Robles.	18	D. Eloy García de Cossío.	101	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	64	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	64
Eusebio Nestar Robles.	6	Constantino Bravo Cuena.	12	Braulio Mancebo de la Var- ga.	91	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62
Ladislao Varona Gutiérrez.	6	Ladislao Varona Gutiérrez.	4	Eusebio Nestar Robles.	40	Ignacio Herrero Abia.	62	Ignacio Herrero Abia.	62
<i>Matamorisca.</i>		Eloy García de Cossío.	155	Eloy García de Cossío.	38	Ricardo Gutiérrez Marín.	16	Ricardo Gutiérrez Marín.	16
D. Constantino Bravo Cuena.	79	Braulio Mancebo de la Var- ga.	152	Constantino Bravo Cuena.	31	Arturo Barba Méndez.	14	Arturo Barba Méndez.	14
Eusebio Nestar Robles.	77	Manuel de las Heras y He- rrero.	136	Ladislao Varona Gutiérrez.	16	Próculo Abia Herrero.	13	Próculo Abia Herrero.	13
Ladislao Varona Gutiérrez.	76	<i>Salinas de Pisuerga.</i>	55	Santiago Abad Fernández.	1	<i>Páramo de Boedo.</i>		<i>Páramo de Boedo.</i>	
Antonio Polanco Polanco.	25	D. Antonio Polanco Polanco.	55	<i>Villanueva de Henares.</i>	101	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	65	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	65
Eloy García de Cossío.	25	Eusebio Nestar Robles.	52	D. Eloy García de Cossío.	101	Ignacio Herrero Abia.	64	Ignacio Herrero Abia.	64
Braulio Mancebo de la Var- ga.	22	Constantino Bravo Cuena.	12	Braulio Mancebo de la Var- ga.	91	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62
Manuel de las Heras y He- rrero.	17	Ladislao Varona Gutiérrez.	4	Eusebio Nestar Robles.	40	Ricardo Gutiérrez Marín.	16	Ricardo Gutiérrez Marín.	16
<i>Micieces de Ojeda.</i>		Santiago Abad Fernández.	1	Eloy García de Cossío.	38	Arturo Barba Méndez.	14	Arturo Barba Méndez.	14
D. Eusebio Nestar Robles.	17	<i>Salinas de Pisuerga.</i>	55	Constantino Bravo Cuena.	31	Próculo Abia Herrero.	13	Próculo Abia Herrero.	13
Manuel de las Heras y He- rrero.	16	D. Antonio Polanco Polanco.	55	Ladislao Varona Gutiérrez.	16	<i>Páramo de Boedo.</i>		<i>Páramo de Boedo.</i>	
Braulio Mancebo de la Var- ga.	14	Eusebio Nestar Robles.	52	<i>Villanueva de Henares.</i>	101	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	64	D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	64
Antonio Polanco Polanco.	14	Constantino Bravo Cuena.	12	D. Eloy García de Cossío.	101	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62	Tirifilo Delgado Gonzalo.	62
Constantino Bravo Cuena.	11	Ladislao Varona Gutiérrez.	4	Braulio Mancebo de la Var- ga.	91	Ignacio Herrero Abia.	62	Ignacio Herrero Abia.	62
Ladislao Varona Gutiérrez.	1	Santiago Abad Fernández.	1	Eusebio Nestar Robles.	40	Ricardo Gutiérrez Marín.	16	Ricardo Gutiérrez Marín.	16
Eloy García de Cossío.	1	<i>San Cebrán de Mudd.</i>	39	Eloy García de Cossío.	38	Arturo Barba Méndez.	14	Arturo Barba Méndez.	14
		D. Eusebio Nestar Robles.	39	Constantino Bravo Cuena.	31	Próculo Abia Herrero.	13	Próculo Abia Herrero.	13
		Ladislao Varona Gutiérrez.	39	Ladislao Varona Gutiérrez.	16	<i>Revilla de Collazos.</i>		<i>Revilla de Collazos.</i>	
		Constantino Bravo Cuena.	39	<i>Villanueva de Henares.</i>	101	D. Próculo Abia Herrero.	41	D. Próculo Abia Herrero.	41
				D. Ricardo Gutiérrez Marín.	29	Ricardo Gutiérrez Marín.	36	Ricardo Gutiérrez Marín.	36
				Próculo Abia Herrero.	29	Ignacio Herrero Abia.	29	Ignacio Herrero Abia.	29
				Arturo Barba Méndez.	29	Arturo Barba Méndez.	28	Arturo Barba Méndez.	28
				Ignacio Herrero Abia.	13	Tirifilo Delgado Gonzalo.	21	Tirifilo Delgado Gonzalo.	21
				Eugenio M. de Velasco y Quintana.	13	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	21	Eugenio M. de Velasco y Quintana.	21
				Tirifilo Delgado Gonzalo.	13				

<i>Saldaña.</i>	
D. Ricardo Gutiérrez Marín..	158
Ignacio Herrero Abia. . .	156
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	150
Arturo Barba Méndez. . .	146
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	130
Próculo Abia Herrero. . .	115
<i>San Cristóbal de Boedo.</i>	
D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.	67
Próculo Abia Herrero. . .	47
Ignacio Herrero Abia. . .	44
Ricardo Gutiérrez Marín. .	15
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	15
Arturo Barba Méndez. . .	13
<i>Santa Cruz de Boedo.</i>	
D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	65
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	64
Ignacio Herrero Abia. . .	63
Próculo Abia Herrero. . .	10
Ricardo Gutiérrez Marín. .	7
Arturo Barba Méndez. . .	7
<i>Sotobañado.</i>	
D. Próculo Abia Herrero. .	136
Ricardo Gutiérrez Marín. .	95
Arturo Barba Méndez. . .	78
Ignacio Herrero Abia. . .	73
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	29
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	15
<i>Ventosa de Rio-Pisuerga.</i>	
D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	62
Ignacio Herrero Abia. . .	66
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	63
Ricardo Gutiérrez Marín. .	29
Próculo Abia Herrero. . .	38
Arturo Barba Méndez. . .	35
<i>Villameriel.</i>	
D. Ignacio Herrero Abia.. .	116
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	113
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	112
Próculo Abia Herrero. . .	22
Ricardo Gutiérrez Marín. .	21
Arturo Barba Méndez. . .	18
<i>Villanuño.</i>	
D. Ricardo Gutiérrez Marín.	57
Próculo Abia Herrero. . .	54
Arturo Barba Méndez. . .	52
Ignacio Herrero Abia. . .	25
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	25
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	24
<i>Villasarracino:</i>	
D. Ignacio Herrero Abia.. .	166
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	166
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	79
Andrés Llaos.. . . .	79
Arturo Barba Méndez. . .	45
Ricardo Gutiérrez Marín. .	44
Próculo Abia Herrero. . .	43
Ignacio González Cuadrado	1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de cuarenta carros de leña para

el consumo de los hogares á los vecinos del pueblo de Allén del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible, en el monte de Haedo y Trapia, según el plan de aprovechamiento forestal del presente año, se verificó dicho aprovechamiento, y al levantar el acta de verificación en 11 de Febrero último por el Capataz de cultivos de la octava comarca, acompañado de los Comisionados nombrados por el Ayuntamiento y del concesionario, en representación del referido pueblo de Allén del Hoyo, resultó que las operaciones de aprovechamiento se hicieron cometiendo los daños y extralimitaciones siguientes: cortados y sustraídos dentro del radio de aprovechamiento, 140 piés de roble, que á juzgar por sus tocones maderables, median 60 de ellos á 10 decímetros de circunferencia, y otros 10 á ocho decímetros cada uno; dos árboles cortados por el Alcalde de barrio, y vendidos por el pueblo, ó sea el común del monte, que median 20 decímetros de circunferencia y otro un metro 50 centímetros, también de circunferencia, cortado abusivamente por el mismo Alcalde, y de los cuales existían 21 traviesas en una finca particular, que quedaron embargadas ante el mismo Alcalde de barrio:

Que el Ingeniero Jefe de Montes, con vista del acta de verificación, y del informe del Ingeniero de la segunda sección, dirigió una comunicación al Gobernador civil de la provincia, en la que, después de exponer que el valor de los productos forestales indebidamente aprovechados, y el daño causado en el monte no llegaban á 2.500 pesetas, proponía se corrigiese este hecho gubernativamente, en conformidad á las disposiciones que rigen en la materia:

Que en 15 de Febrero del presente año, el sargento de la Guardia civil del puesto de Polientes dirigió un oficio al Juzgado de instrucción denunciando los hechos que quedan relatados, y que se hacen constar en el acta de verificación de que queda hecho mérito; y en su consecuencia, el referido Juzgado procedió á instruir las oportunas diligencias criminales:

Que en tal estado las cosas, varios vecinos de Allén del Hoyo acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que si se habían cometido excesos en el aprovechamiento, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta dónde llegaba lo legal y dónde comenzaba el abuso; en que las cortas y extracciones que procedan de un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea delito de

hurto, y, en su consecuencia la apreciación y castigo, cuando, como en el presente caso, el valor de los productos y el de los daños no excedan de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración, que era la que había de decidir si el hecho constituye un delito ó una simple falta reglamentaria:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar para la vista pública de este incidente, y sin que se hubiera celebrado la misma, dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día.

Verificada ésta el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:
1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de citar al Ministerio fiscal para la vista del artículo de competencia, y sin que tampoco tuviera lugar dicho acto, dictó auto declarándose competente.

2.º Que la omisión del requisito antes expresado constituye un vicio sustancial en la tramitación del incidente, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Ptas. Cts.
D. Alejo Aldunate. . .	6440 41
Vicente Vila.. . . .	262 08

D. Vicente Vila. . . .	820 66
Manuel M. Gurrea. . .	5535 18
Manuel M. Gurrea. . .	1316 03
Ulpiano Ortega.. . .	1771 32
Ulpiano Ortega.. . .	4158 75
Ulpiano Ortega.. . .	1001 18

Palencia 6 de Diciembre de 1890.
—Eustaquio López Pulido.

Juzgado municipal de Villaturde.

Habiendo acudido á mi Autoridad D. Angel Pérez Martín, dándome parte de que el inquilino que tenía en una casa de su propiedad, en este pueblo de Villaturde, Anacleto Gómez y Gómez, se ha fugado, llevándose la llave de dicha casa y no haberle satisfecho la renta de la misma, ignorándose su paradero, suplico á V. S. se digne mandar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por más que se cree resida en Pozuelos del Rey, á fin de que se presente en este Juzgado á satisfacer la renta y hacer entrega de la llave, según reclamación del dueño; cuyo individuo tiene las señas siguientes:

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca grande; viste pantalón y chaqueta al estilo del país, con boina color café, su oficio jornalero. Villaturde 5 de Diciembre de 1890.—El Juez, Román Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y ganado mayor, dotadas con el sueldo anual la primera con 400 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con 12 cargas de trigo por repartimiento entre las caballerías que existan en la localidad.

Las solicitudes se presentarán en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Felipe García.—El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas de sello móvil de diez céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villarramiel 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1890.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	5	7	12	1	"	1	13	"	"	"	"	"	"	"	13
2.ª	7	5	12	"	1	1	13	"	"	"	"	"	"	"	13
3.ª	6	6	12	2	"	2	14	1	1	2	"	"	"	"	2
Total..	18	18	36	3	1	4	40	1	1	2	"	"	"	2	42

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	2	"	4	6	1	3	2	6	12
2.ª	3	2	4	9	3	1	3	7	16
3.ª	5	3	1	9	5	"	3	8	17
Total..	10	5	9	24	9	4	8	21	45

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).			
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.								
1.ª	6	6	"	"	"	"	"	"	"	6	6	
2.ª	8	6	1	1	"	"	"	"	"	9	7	
3.ª	6	8	2	"	"	"	"	1	"	9	8	
Total..	20	20	3	1	"	"	"	1	"	24	21	

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Noviembre de 1890.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	En asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
2	1	"	"	"	"	"	"	
5	1	"	"	"	"	"	"	
7	1	"	"	"	"	"	"	
8	4	"	"	"	"	"	"	
15	2	"	"	"	"	"	"	
17	1	"	"	"	"	"	"	
22	2	"	"	"	"	"	"	
26	1	"	"	"	"	"	"	
29	3	"	"	"	"	"	"	
Total..	16	"	"	"	"	"	"	

Palencia 2 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia en circular del 4 de Noviembre último, respecto á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que todos los propietarios de este distrito municipal y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de todas las fincas objeto de la imposición, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos de peseta, como también los documentos de transmisión de bienes, ó al menos acreditar haber satisfecho los derechos al Estado de las relacionadas fincas, por los declarantes, pues pasado dicho plazo no será admisible ninguna por justa y legal que sea.

Pozo de Urama 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Antón.—P. A. de la J. P., Miguel Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta amillaradora de este pueblo proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891-92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 31 de este mes, las relaciones que lo acrediten, acompañadas del documento justificativo y timbre móvil correspondiente.

Pasado el término que se señala no se admitirán las altas ó bajas que se presenten.

Paredes de Nava 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, José de la Mota.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza contributiva por rústico, urbano, pecuario y colonia para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones

de alza y baja acompañadas de un timbre móvil y documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presentaren, como igualmente pasado dicho término.

Olmos de Pisuerga 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Abad.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial de esta villa cumpla lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones en su circular de 4 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su modo y forma de tributar, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas con arreglo á la ley, en el plazo de quince días de inserto el precedente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Fuentes de Valdepero 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Alvaro Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal, excepto lo correspondiente al grupo de granos y líquidos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarle cuantas personas lo crean oportuno, haciendo sus reclamaciones por escrito y en el papel correspondiente, pasado el aludido plazo serán desestimadas las que se presenten.

Cozuelos de Ojeda 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres que designe el Ayuntamiento y pobres transeúntes, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos pudientes de la misma, cuyas igualas producirán 180 faegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, manifestando en ellas su estado y acompañarán las hojas de méritos y servicios, como así bien copia del título profesional.

Villalaco 7 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Emeterio Salas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.